

## PUNTO SEGUNDO

### Informe de los administradores y propuesta:

#### **Informe que presenta el Consejo de Administración de Ercros, S.A. en relación con la propuesta a que se refiere el punto segundo del orden del día de la Junta General Ordinaria convocada para el 5 de mayo de 2005, en primera convocatoria, y para el 6 de mayo de 2005 en segunda**

---

El presente informe se formula en cumplimiento de lo previsto en el artículo 144.1.a) y 152 de la Ley de Sociedades Anónimas para justificar la propuesta relativa al aumento de capital mediante aportaciones dinerarias, cuya aprobación se propone a la expresada Junta General Ordinaria de accionistas bajo el punto segundo de su orden del día.

### **1. Justificación**

Ercros presentó al Grupo Uralita, el 12 de abril de 2005, una oferta vinculante para la adquisición de su División Química, compuesta por el 100% de las acciones de las sociedades Aragonesas Industrias y Energía, S.A., Aiscondel, S.A., Aragonesas Delsa, S.A. y el 24% de las acciones de Sal Doméstica, S.A., oferta que fue aceptada por el Grupo Uralita en esa misma fecha.

La oferta vinculante, por 180 millones de euros menos la deuda financiera neta a 31 de diciembre de 2004, está condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (a) la revisión satisfactoria de la información financiera, contable, legal, medioambiental y fiscal, así como de las auditorías de los balances cerrados a 31 de diciembre de 2003 y 2004 de las sociedades que conforman la División Química; (b) la formalización de un contrato de compraventa plenamente satisfactorio para ambas partes; (c) la gestión de la División Química durante el período comprendido entre la fecha de presentación de la oferta no vinculante y la fecha de cierre de la adquisición de conformidad con los mismos criterios utilizados hasta entonces; y (d) la aprobación de la adquisición por parte de las autoridades de defensa de la competencia.

Esta operación permitiría a Ercros pasar a ser el mayor grupo químico de capital español (excluyendo las empresas petroquímicas) y, con la incorporación del negocio de polímeros de Aragonesas (Aiscondel), Ercros contar con una cartera de productos químicos más diversificada que le permitiría tener una menor exposición a la volatilidad del ciclo y reducir el perfil de riesgo de negocio de la Sociedad.

La adquisición se va a financiar mediante dos créditos sindicados: un crédito puente por un importe de 80 millones de euros y un crédito a largo plazo por un importe de 100 millones de euros.

Estos créditos sindicados están codirigidos por La Caixa y el Institut Català de Finances (ICF). Otras entidades financieras que participan en esta sindicación son: Banc Sabadell, Banco Popular, Banco Santander, Barclays Bank, Caixa Catalunya, Caixa Tarragona, Caja de Ahorros del Mediterráneo (CAM), Deutsche Bank e Instituto de Crédito Oficial (ICO).

Para amortizar el crédito puente de 80 millones de euros y reducir el endeudamiento de la compañía, el Consejo de Administración somete a la aprobación de la Junta General un aumento de capital con derecho de suscripción preferente por un importe global de

aproximadamente 126 millones de euros, a un precio de emisión de 0,36 euros por acción, equivalente a su valor nominal, en la proporción de 3 acciones nuevas por 2 antiguas.

Esta ampliación de capital está garantizada por diversos inversores que han asumido el compromiso de suscribir y desembolsar las acciones que pudieran sobrar tras el período de suscripción preferente de la ampliación de capital.

Estos inversores son, por orden de prioridad: (a) Inversiones Hemisferio, S.L., cuyo compromiso de suscripción asciende a 30 millones de euros; (b) dos sociedades representadas por D. José Manuel Arrojo y D. Javier Tallada (Pentagenia Inversiones, S.L. y Rustrainvest, S.A.), cuyo compromiso asciende a 49 millones de euros; y (c) una sociedad representada por D. Joan Hortalà (Hacve Assets, S.L.), cuyo compromiso de suscripción asciende a 13 millones de euros.

En el supuesto de que los inversores no puedan cumplir con los compromisos asumidos por no existir acciones sobrantes, tendrán derecho a percibir, en concepto de penalización por los gastos en que han incurrido para analizar la operación y por los riesgos inherentes a la asunción de sus compromisos de suscripción, una cantidad equivalente al 3% del importe de las acciones comprometidas que finalmente no puedan suscribir.

Los compromisos suscritos por las tres entidades están condicionados a: (a) la formalización y conclusión, previa obtención de las autorizaciones administrativas necesarias, de la adquisición de la División Química de Uralita; (b) la aprobación por parte de la Sociedad de los acuerdos societarios pertinentes y el registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores del folleto informativo y demás documentación acreditativa de la emisión de las acciones ordinarias; (c) el inicio del período de suscripción preferente de la ampliación de capital no más tarde del día 31 de octubre de 2005 y (d) a que no se produzca ningún supuesto de fuerza mayor que suponga una alteración ordinaria de las condiciones del mercado que hiciesen excepcionalmente gravoso el cumplimiento de los compromisos asumidos por los inversores.

En atención a que la sociedad Hacve está participada por D. Joan Hortalà, quien ostenta a su vez la condición de miembro del Consejo de Administración de la Sociedad, y a pesar de que esta relación no incurre específicamente en ninguno de los supuestos para los que el Reglamento del Consejo de Administración y demás reglamentos internos exigen la aprobación expresa de este órgano, el presidente del Consejo de Administración consideró oportuno, en aras a la máxima transparencia, solicitar un informe a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, celebrada el 10 de marzo de 2005, y someterlo a la aprobación del Consejo de Administración, lo cual se realizó el 17 de marzo de 2005.

Si, tras el plazo para ejercitar el derecho de suscripción preferente y el cumplimiento de los citados compromisos por parte de la Sociedad, todavía quedaran acciones adicionales pendientes de suscripción, se considera oportuno que el Consejo de Administración tenga la facultad discrecional de asignar y adjudicar todas o parte de esas acciones adicionales que no hubiesen sido todavía suscritas a favor de cualquier tercero o terceros que pudiera identificar, todo ello con el objetivo de obtener los máximos fondos posibles para la Sociedad a través del aumento de capital.

## **2. Propuesta**

En virtud de lo anterior, se propone a la Junta General el siguiente acuerdo de ampliación de capital:

### **2.1 Aumento de capital**

Aumentar el capital social, que asciende actualmente a 84.206.137,68 euros, hasta la cifra de 210.515.343,68 euros, mediante la emisión de 350.858.907 nuevas acciones ordinarias de 0,36 euros de valor nominal cada una, sin prima de emisión, representadas por medio de anotaciones en cuenta. Las nuevas acciones corresponden a la misma clase y serie que las anteriores, concediendo todas ellas idénticos derechos a sus titulares, y deberán ser íntegramente desembolsadas, mediante aportaciones dinerarias, en el momento de su suscripción.

### **2.2 Finalidad del aumento**

La finalidad del aumento del capital es la financiación parcial de la adquisición de la División Química del Grupo Uralita, así como la reducción del endeudamiento general de la Sociedad.

### **2.3 Derecho de suscripción preferente**

Ofrecer las nuevas acciones, en la proporción de tres acciones nuevas por cada dos antiguas que posean, a los actuales accionistas que con arreglo a los registros contables de cualquier entidad participante en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (Iberclear), lo sean el día anterior al de comienzo del período de suscripción.

Quienes deseen suscribir las nuevas acciones deberán acreditar la titularidad de su derecho de suscripción preferente mediante la exhibición del documento que acredite de modo suficiente dicha titularidad.

El plazo para ejercitar el derecho de suscripción preferente será de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de la oferta de suscripción de la nueva emisión en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, previa verificación y registro de la documentación correspondiente a la emisión por parte de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

### **2.4 Asignación de acciones sobrantes por el Consejo de Administración**

Si finalizado el plazo de suscripción quedasen acciones que no hubiesen sido suscritas, éstas podrán ser ofrecidas por el Consejo de Administración a los siguientes inversores, con quienes la Sociedad ha adquirido compromisos de suscripción y desembolso, para que lo ejerciten dentro de los 15 días hábiles siguientes a la finalización del período de suscripción preferente: (a) Inversiones Hemisferio, S.L. hasta 83.333.334 acciones, equivalentes a 30 millones de euros; (b) Pentagenia Inversiones S.L. y Rustrainvest, S.A. hasta 136.194.445 acciones, equivalentes a 49 millones de euros, y (c) Hacve Assets, S.L. hasta 36.111.112 acciones, equivalentes a 13 millones de euros.

En primer lugar suscribiría Inversiones Hemisferio, quien no tiene obligación de suscribir si las acciones eventualmente sobrantes representan menos de 25 millones de euros, posteriormente Pentagenia y Rustrainvest y finalmente Hacve Assets.

Ninguno de los inversores adquirirá una participación en el capital social de la Sociedad superior al 24,9% ni tendrá derecho a designar a más de un tercio de los miembros del Consejo de Administración.

Si, tras el plazo para ejercitar el derecho de suscripción preferente y el cumplimiento de los citados compromisos por parte de la Sociedad, todavía quedaran acciones adicionales pendientes de suscripción, el Consejo de Administración tendrá la facultad discrecional de asignar y adjudicar todas o parte de esas acciones adicionales que no hubiesen sido todavía suscritas a favor de cualquier tercero o terceros.

## 2.5 Suscripción incompleta

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley de Sociedades Anónimas, el Consejo de Administración tendrá la facultad de declarar la suscripción incompleta de la ampliación de capital en cualquier momento dentro de los 45 días hábiles siguientes a la finalización del plazo para ejercitar el derecho de suscripción preferente, previo cumplimiento de los compromisos de suscripción y desembolso descritos en el apartado anterior.

En caso de que el aumento no quedara íntegramente suscrito, el capital quedará ampliado en la cuantía de las suscripciones efectuadas.

## 2.6 Desembolso

El desembolso de las acciones suscritas deberá realizarse en el momento de la suscripción. Los suscriptores del aumento de capital deberán desembolsar el importe íntegro del nominal de las acciones que suscriban en la indicada fecha, a través de las entidades participantes ante las cuales hubieran presentado sus órdenes de suscripción.

## 2.7 Derechos de las nuevas acciones

Las nuevas acciones darán derecho a sus titulares a participar en las ganancias sociales de la Sociedad a partir del 1 de enero de 2005.

## 2.8 Gastos de emisión

Los gastos de la emisión son por cuenta de la Sociedad.

## 2.9 Solicitud de admisión a negociación oficial

Solicitar la admisión a negociación de la totalidad de las nuevas acciones o, en caso de suscripción incompleta, de aquellas acciones en que finalmente haya quedado aumentado el capital social, en las bolsas de valores de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao, así como su contratación a través del sistema de interconexión bursátil (mercado continuo).

## 2.10 Delegaciones en el Consejo de Administración

Delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 153.1.a) de la Ley de Sociedades Anónimas, la facultad de fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en los párrafos precedentes. En especial, y sin que la enumeración que sigue tenga carácter exhaustivo o suponga limitación o restricción alguna, delegar en favor de éste las facultades precisas para:

- a) Redactar, suscribir y presentar las comunicaciones pertinentes, el folleto informativo de la emisión ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, así como cuanta información adicional o documentación complementaria requiera este organismo, de acuerdo con el Real Decreto 291/92 de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores.
- b) Realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao, la Sociedad de Bolsas, la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear), la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, la Dirección General de Comercio e Inversiones y cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, para obtener la verificación y posterior ejecución de la ampliación de capital.
- c) Efectuar las actuaciones precisas con el fin de adjudicar (según los compromisos adquiridos por la Sociedad) a Inversiones Hemisferio, S.L., Pentagenia Inversiones, S.L. y Rustrainvest, S.A. y Hacve Assets, S.L. las acciones que no hubieren sido suscritas por los accionistas dentro del período de suscripción preferente.
- d) En el supuesto de que quedaran acciones adicionales que no hubieren sido suscritas tras el período de suscripción preferente y tras el cumplimiento de los compromisos con terceros inversores asumidos por la Sociedad, adjudicar discrecionalmente todas o parte de las acciones adicionales que no hubiesen sido todavía suscritas a favor de cualquier tercero o terceros.
- e) Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes.
- f) Declarar suscrito y desembolsado el capital social objeto de la ampliación de capital, incluso en el supuesto que de conformidad con el artículo 161 de la Ley de Sociedades Anónimas no se suscribieran la totalidad de las acciones emitidas, y tuviera lugar una suscripción incompleta, pudiendo declarar cerrado el aumento de capital en la cuantía de las suscripciones efectuadas.
- g) En general, decidir, desarrollar, completar y precisar los aspectos del folleto de emisión no comprendidos o comprendidos de manera genérica en los acuerdos de la Junta y realizar cuantas actuaciones sean necesarias para el buen fin de la operación.
- h) Adaptar el contenido de los acuerdos de la Junta para atender los requerimientos de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, aunque no sean hechos de manera formal.
- i) Otorgar todos los documentos públicos y privados necesarios para la ejecución del aumento de capital y su inscripción en el Registro Mercantil.

- j) Solicitar la admisión a negociación de la totalidad de las nuevas acciones en las bolsas de valores de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao, así como su contratación a través del sistema de interconexión bursátil (mercado continuo).

Asimismo facultar al Consejo de Administración para que pueda sustituir, total o parcialmente las facultades delegadas en virtud de los párrafos anteriores en favor de su consejero delegado, de cualquier miembro del Consejo de Administración o de la Secretaría del mismo.

#### 2.11 Modificación del precepto estatutario

Como consecuencia de la ampliación de capital propuesta será necesario modificar el primer párrafo del artículo 3 de los Estatutos Sociales relativo al importe del capital social de la Sociedad. Para ello, delegar en el Consejo de Administración la facultad de adaptar el texto de dicho artículo al resultado de la ejecución del aumento de capital.

A este respecto, se hace notar que cuando el Consejo de Administración adapte el texto de dicho artículo 3 al resultado de la ejecución del aumento de capital en función de la delegación prevista en el párrafo anterior, se procederá a eliminar el segundo párrafo del citado artículo, ya que su inclusión en los Estatutos Sociales no es necesaria y el plazo para el que se prevé la autorización para aumentar capital conforme al artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas ya ha transcurrido (5 años a contar desde el día 30 de noviembre de 1999), todo ello sin perjuicio de la nueva autorización para aumentar capital conforme al artículo 153.1.b) que se propone otorgar al Consejo de Administración en el acuerdo Quinto siguiente de esta Junta General.

Barcelona, 18 de abril de 2005

El Consejo de Administración

## PUNTOS TERCERO Y CUARTO

### Informe de los administradores y propuesta:

#### **Informe que presenta el Consejo de Administración de Ercros, S.A. en relación con las propuestas a que se refiere el punto tercero y cuarto del orden del día de la Junta General Ordinaria convocada para el 5 de mayo de 2005, en primera convocatoria, y para el 6 de mayo de 2005 en segunda**

---

El presente informe se formula en cumplimiento de lo previsto en el artículo 144.1 a) de la Ley de Sociedades Anónimas, para justificar la propuesta de modificación de diversos artículos de los Estatutos Sociales así como la posterior refundición de los mismos, propuestas que se someten a la aprobación de la indicada Junta General de Accionistas en los puntos tercero y cuarto del orden del día.

### **1. Justificación**

Los Estatutos Sociales contienen las reglas de organización de la Sociedad y, al mismo tiempo, establecen y delimitan o concretan los derechos y obligaciones de los accionistas en la medida permitida por las normas de derecho necesario. Esta significación de los Estatutos Sociales, que explica su natural tendencia a una cierta estabilidad de su contenido normativo, no es en modo alguno incompatible con la posibilidad de su modificación. Antes bien, las sociedades deben revisar, actualizar y perfeccionar técnicamente su estructura organizativa y régimen de funcionamiento, a fin de disponer en todo momento de instrumentos adecuados para dar una respuesta rápida y eficaz a las necesidades cambiantes que por modificaciones legislativas u otras causas se puedan plantear. Y la modificación de los Estatutos Sociales es normalmente el marco adecuado para llevar a cabo esa conveniente actualización.

Con este propósito, se considera conveniente para los intereses sociales proponer a la Junta General de Accionistas de la Sociedad la modificación de determinadas normas estatutarias, incluyendo algunas cuestiones nuevas y modificando otras previsiones hasta ahora vigentes.

La mayor parte de la propuesta de modificaciones estatutarias que aquí se contempla viene motivada por la Ley 26/2003, de 17 de julio, por la que se modificaron la Ley 24/1988, de 28 de julio, del mercado de valores y el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, con el fin de reforzar la transparencia de las sociedades anónimas cotizadas y que entró en vigor el 19 de julio de 2003.

Así pues las modificaciones que tienen su origen en la Ley de Transparencia, incluyen: (a) la obligada mención en el artículo 1, al Reglamento de la Junta y al Reglamento del Consejo de Administración; (b) una mención en el artículo 9 al Reglamento de la Junta, como instrumento que desarrolla y completa el régimen de funcionamiento de la misma; (c) la posibilidad recogida en el artículo 16 de conferir, por medios de comunicación a distancia, la representación para asistir a las juntas así como la inclusión en el mismo artículo de las limitaciones al ejercicio del derecho de voto que recaen sobre las personas que hubieran formulado solicitud pública de representación; (d) una nueva redacción del artículo 21, con el objeto de desarrollar la delegación y el ejercicio del

voto en la Junta a través de medios de comunicación a distancia, y (e) la introducción del artículo 27 bis, que recoge las obligaciones generales del consejero derivadas de los deberes de confidencialidad, no competencia y lealtad.

Por otra lado, la nueva regulación propuesta para el artículo 32 obedece a la necesidad de que los Estatutos Sociales reflejen la capacidad que el Consejo de Administración tiene, fruto de la autorregulación que le concede el artículo 141.1 de la Ley de Sociedades Anónimas, para crear comisiones en su seno.

Por su parte la introducción del artículo 32 bis da cumplimiento a la disposición adicional decimonovena de la Ley del Mercado de Valores, tras la nueva redacción dada por la Ley 44/2002 de 22 de noviembre relativa a la Comisión de Auditoría.

Por último, se propone modificar el artículo 33 referido a las retribuciones de los consejeros, para que reflejen la realidad financiera de la Sociedad.

A continuación, se realiza una explicación más detallada de cada una de las modificaciones propuestas, siguiendo el orden de numeración de los artículos afectados y acompañando propuesta de nueva redacción de los mismos.

Fruto de las modificaciones propuestas, se propone y acompaña el texto refundido de los Estatutos Sociales que incorpora los artículos cuya modificación o introducción se propone y renumera correlativamente, sin variación alguna, los artículos restantes.

## 2. Propuesta

En virtud de lo anterior, se propone a la Junta General el siguiente acuerdo:

### 2.1 Propuesta de modificación del artículo 1 de los Estatutos Sociales

El primer párrafo del artículo 1 se refiere a las normas que rigen la Sociedad. Por razones de coherencia y rigor, se pretende incluir una referencia completa a todas las normas por las que se rige actualmente la Sociedad. La Sociedad contaba con reglamentos internos antes de la entrada en vigor de la Ley de Transparencia, aunque no estaba obligada por ley a regirse por ellos. Con la nueva exigencia de dotarse de un Reglamento de la Junta y de un Reglamento del Consejo de Administración, éstos han pasado a formar parte del régimen jurídico interno de la Sociedad y por ello se propone incluir una referencia a los mismos en el primer párrafo del artículo 1 de los Estatutos Sociales.

La nueva redacción del artículo 1 que se propone es la siguiente:

#### ***“Artículo 1. Denominación, domicilio y régimen jurídico***

1. *La Sociedad Ercros, S.A., se regirá por los presentes Estatutos Sociales, los Reglamentos de la Junta General de Accionistas y del Consejo de Administración, por la Ley de Sociedades Anónimas y por las demás leyes y disposiciones que le sean aplicables.*
2. *El domicilio social es Barcelona, Avda. Diagonal, 593-595.  
El Consejo de Administración queda autorizado para trasladar el domicilio social dentro del mismo término municipal y modificar este artículo para*

*que conste en el mismo el nuevo domicilio social que en virtud del traslado tenga la Sociedad.*

*Asimismo, el Consejo queda autorizado para establecer factorías, sucursales, agencias y delegaciones, tanto en territorio nacional como en el extranjero.”*

## 2.2 Propuesta de modificación del artículo 9 de los Estatutos Sociales

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley del mercado de Valores, tras la entrada en vigor de la Ley de Transparencia, la Junta General aprobó el 18 de junio de 2004 el Reglamento de la Junta General. Tal Reglamento regula, entre otros extremos, la convocatoria, preparación, información, asistencia, delegaciones, intervenciones y votaciones, en el seno de la Junta General. En consecuencia, se propone incluir en los Estatutos Sociales una mención expresa al Reglamento de la Junta, añadiendo un párrafo segundo al artículo 9 de los Estatutos Sociales, artículo que recoge las disposiciones generales sobre la Junta General.

La nueva redacción del artículo 9 que se propone es la siguiente:

### ***“Artículo 9. La Junta General***

- 1. Los accionistas constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de su competencia. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos de separación e impugnación establecidos por la ley.*
- 2. La Junta General se rige por lo dispuesto en los Estatutos Sociales y en la ley. La regulación legal y estatutaria de la Junta deberá desarrollarse y completarse mediante el Reglamento de la Junta General que detallará el régimen de convocatoria, preparación, información, concurrencia, desarrollo y ejercicio en la Junta de los derechos políticos por los accionistas. El Reglamento se aprobará por la Junta a propuesta del Órgano de Administración”.*

## 2.3 Propuesta de modificación del artículo 16 de los Estatutos Sociales

Se propone la modificación del artículo 16 para adaptarlo al artículo 106 de la Ley de Sociedades Anónimas que, tras la Ley de Transparencia, permite al accionista conferir la representación a otra persona para asistir a la Junta General por medios electrónicos que garanticen debidamente la representación atribuida, la identidad del representado y su condición de accionista. Por otra parte este artículo 16 debe recoger lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley del Mercado de Valores relativo a los supuestos en que los administradores u otra persona hubieran formulado solicitud pública de representación.

La nueva redacción del artículo 16 que se propone es la siguiente:

### ***“Artículo 16. Representación***

- 1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta general por medio de otra persona, aunque no sea accionista. La representación se conferirá por escrito o por medios de comunicación a*

*distancia, en los términos que desarrolle el Reglamento de la Junta, siempre que garanticen debidamente la representación atribuida, la identidad del representado y su condición de accionista. La representación conferida mediante medios de comunicación a distancia se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime idónea para garantizar debidamente la representación atribuida, la identidad del representado y su condición de accionista.*

2. *Si la representación se ha obtenido mediante solicitud pública, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas sujeto, en su caso, a lo previsto en la ley. En el caso de que no se hubieran podido impartir instrucciones por tratarse de asuntos no comprendidos en el orden del día, el representante votará en la forma que estime más conveniente para el interés de su representado.*

*En el caso de que los administradores u otra persona hubieran formulado solicitud pública de representación, el administrador que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses, y en todo caso respecto a las decisiones relativas a su nombramiento o ratificación, destitución, separación o cese como administrador; el ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él y la aprobación o ratificación de operaciones de la Sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.*

3. *Lo dispuesto en el apartado anterior no será de aplicación cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o apoderado general, en documento público, para administrar todo el patrimonio que el accionista representado tuviese en territorio nacional.*

*La representación será siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá valor de revocación.”*

#### 2.4 Propuesta de modificación del artículo 21 de los Estatutos Sociales

La Ley de Transparencia, siguiendo las recomendaciones para el buen gobierno corporativo, ha establecido nuevas herramientas para facilitar y promover la participación de los accionistas en la vida de la Sociedad.

En su artículo segundo, la Ley de Transparencia modifica los artículos 105 y 106 de la Ley de Sociedades Anónimas para incorporar la posibilidad de que, de conformidad con lo que se disponga en los Estatutos Sociales, el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden día, de cualquier clase de Junta General, pueda delegarse o ejercerse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto.

Conforme a la citada ley, los accionistas que emitan su voto a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes y la representación podrá conferirse, con carácter especial para cada Junta, no sólo por escrito sino también por los medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos previstos para el ejercicio del derecho de voto a distancia.

La Junta General de 18 de junio de 2004 aprobó su Reglamento de funcionamiento en el que se recoge las nuevas modalidades de participación. Ahora se propone incorporar dicha posibilidad a los Estatutos Sociales, tal como lo establece la Ley de Transparencia.

La nueva redacción del artículo 21 que se propone es la siguiente:

***“Artículo 21. Deliberaciones. Adopción de acuerdos. Actas***

- 1. El presidente dirigirá el desarrollo de la Junta y las deliberaciones, concediendo la palabra, por riguroso orden, a todos los accionistas que lo hayan solicitado por escrito y después a los que lo soliciten verbalmente.*
- 2. Los accionistas con derecho de asistencia y voto podrán delegar o emitir su voto sobre las propuestas relativas a los puntos comprendidos en el orden del día mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, en los términos que desarrolle el Reglamento de la Junta. El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita el voto. A la comunicación se acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia. Los accionistas que emitan sus votos a distancia serán tenidos en cuenta como presentes a efectos de constitución de la Junta. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto.*
- 3. Cada uno de los puntos que forman parte del orden del día serán objeto de votación por separado. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de las acciones presentes o representadas en la Junta, salvo en los casos en que la ley exija una mayoría cualificada. Cada acción con derecho de voto tendrá derecho a un voto.*
- 4. Los acuerdos de las juntas, con un resumen de los asuntos debatidos y de las intervenciones de las que se haya solicitado constancia, se harán constar en acta, con los requisitos legales, que será firmada por el presidente y el secretario o las personas que los hayan sustituido. El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.*
- 5. Las certificaciones de las actas y los acuerdos de las juntas generales serán expedidos por el secretario del Consejo de Administración y, en su defecto,*

*por las personas legitimadas para ello según estos Estatutos Sociales y el Reglamento del Registro Mercantil y con el visto bueno del presidente o, en su caso, del vicepresidente del propio Consejo de Administración.*

- 6. Los administradores podrán requerir la presencia de un notario para que levante acta de la Junta y estarán obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el 1% del capital social.*

*Los honorarios notariales serán a cargo de la Sociedad.*

*El acta notarial tendrá consideración de acta de la Junta.”*

## 2.5 Propuesta de introducción del artículo 27 bis de los Estatutos Sociales

La Ley de Transparencia en los puntos cuatro, cinco y seis del artículo segundo, modifica los artículos 127, 127 bis, 127 ter, 127 quáter y 133 de la Ley de Sociedades Anónimas, relativos al deber diligente de administración, los deberes de fidelidad, lealtad y secreto y la responsabilidad de los consejeros, respectivamente.

Dado que la regulación pormenorizada de esos deberes se realiza en el Reglamento del Consejo de Administración, lo que se pretende con la introducción de este nuevo artículo es reflejar en los Estatutos Sociales las obligaciones generales del consejero, remitiendo expresamente, en cuanto al desarrollo de los mismos, al Reglamento del Consejo de Administración.

Se propone la siguiente redacción para el nuevo artículo 27 bis:

### ***“Artículo 27 bis. Obligaciones generales del consejero***

- 1. La función del consejero es orientar y controlar la gestión de la compañía con el fin de maximizar su valor en beneficio de los accionistas.*
- 2. En el desempeño de sus funciones, el consejero debe obrar con la diligencia de un ordenado empresario. El consejero se halla obligado asimismo a comportarse en sus relaciones con la Sociedad de acuerdo con las exigencias de un representante leal. El deber de lealtad le obliga a anteponer los intereses de la Sociedad a los suyos propios, y, específicamente, a observar las reglas contenidas en los artículos 127 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas.*
- 3. El Reglamento del Consejo de Administración desarrollará las obligaciones específicas de los consejeros, derivadas de los deberes de confidencialidad, no competencia y lealtad, prestando particular atención a las situaciones de conflicto de interés, y establecerá los oportunos procedimientos y garantías para su autorización o dispensa de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas.”*

## 2.6 Propuesta de modificación del artículo 32 de los Estatutos Sociales

El artículo 32 de los Estatutos Sociales, en su redacción actual, establece la facultad del Consejo de Administración de crear en su seno una Comisión Ejecutiva y regula la delegación de facultades del Consejo. El cambio que ahora se propone consiste en recoger en dicho artículo, la facultad del Consejo de Administración de constituir en su seno las

comisiones que considere oportunas para tratar los asuntos de su competencia, en línea con la facultad de autorregulación que contempla el artículo 141.1 de la Ley de Sociedades Anónimas y las recomendaciones sobre el buen gobierno corporativo recogidas en el informe Aldama, entre otros.

Con esta modificación se incorpora a los Estatutos Sociales la realidad fáctica de la Sociedad, que dispone de tres comisiones en el seno del Consejo de Administración, a saber: la Comisión de Auditoría y la Comisión de Nombramientos y Retribución, desde 1997, y la Comisión de Estrategia e Inversiones, desde 2004.

La nueva redacción del artículo 32 que se propone es la siguiente:

***“Artículo 32. Comisión Ejecutiva. Consejeros delegados. Delegaciones de facultades***

- 1. El Consejo de Administración podrá designar, de su seno, una Comisión Ejecutiva y uno o más consejeros delegados y delegar permanentemente en aquélla y éstos, la totalidad o parte de sus facultades delegables, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona. En ningún caso podrán ser objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al Consejo de Administración, salvo que fuese expresamente autorizado para ello.*
- 2. El Consejo de Administración en el momento de crear la Comisión Ejecutiva y nombrar los consejeros delegados, determinará sus facultades y designará los administradores que han de integrar la Comisión Ejecutiva, así como quién ha de presidirla y actuar como secretario de la misma, para cuyo último cargo no será necesario ser consejero. La designación de la Comisión Ejecutiva y los consejeros delegados y sus facultades, deberán inscribirse en el Registro Mercantil.*
- 3. Para que el Consejo de Administración pueda proceder a los nombramientos y delegaciones de facultades previstos en el presente artículo, deberá acordarlo con el voto favorable de los dos tercios de los componentes del Consejo de Administración, que excepcionalmente establece el artículo 30 de estos Estatutos Sociales.*
- 4. El Consejo de Administración constituirá en su seno una Comisión de Auditoría. Asimismo, podrá constituir una Comisión de Nombramientos y Retribución, una Comisión de Estrategia e Inversiones y cuantas otras comisiones considere oportunas para tratar los asuntos de su competencia, designando a los consejeros que deban formar parte de las mismas. El Consejo de Administración podrá desarrollar y completar en su Reglamento las reglas relativas a tales comisiones, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos Sociales y en la ley.”*

## 2.7 Propuesta de introducción del artículo 32 bis de los Estatutos Sociales

La introducción de este artículo, responde también a un mandato legal contenido en la disposición adicional decimonovena de la Ley del Mercado de Valores, tras la modificación introducida por la Ley 44/2002 de 22 de Noviembre.

Con objeto de cumplir con este mandato legal, en la convocatoria de la Junta General Ordinaria celebrada el 18 de junio de 2004 se incluyó un punto en el orden del día relativo a la modificación estatutaria necesaria para incorporar la regulación de la Comisión de Auditoría. Celebrada la citada Junta General, con un quórum de asistencia del 17,97% del capital social, no se pudo dar cumplimiento al mandato legal por ser dicho quórum insuficiente para acordar una modificación estatutaria, que requiere un quórum reforzado de asistencia del 25% del capital suscrito con derecho a voto, según lo previsto en el artículo 103 de la Ley de Sociedades Anónimas. En consecuencia, el Consejo de Administración propone nuevamente a la Junta la aprobación de esta modificación en los Estatutos Sociales.

En concreto, el Consejo de Administración propone la incorporación de un nuevo artículo 32 bis que regule estatutariamente las competencias, número de miembros y normas de funcionamiento de la Comisión de Auditoría, tal como precisa la citada disposición adicional decimonovena, todo ello sin perjuicio de que deba elaborarse un nuevo Reglamento específico para dicha Comisión.

Se propone la siguiente redacción para el nuevo artículo 32 bis:

***“Artículo 32 bis. Comisión de Auditoría***

1. *En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de Auditoría, con las siguientes funciones:*
  - a) *Información en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.*
  - b) *Propuesta al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas del nombramiento del auditor de cuentas al que se refiere el artículo 204 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.*
  - c) *Conocimiento del contrato de auditoría y el plan de trabajo establecido por la dirección. Obtención de información de los auditores externos sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría. Mantener reuniones periódicas con los auditores, en las que éstos expondrán el estado de sus trabajos, sus puntos de vista sobre los sistemas de control de la Sociedad y los hechos más relevantes. Revisión de las cuentas de la Sociedad y recepción del informe de los auditores, junto con los comentarios que se realicen al respecto.*
  - d) *Supervisión de los servicios de auditoría interna en el caso de que exista dicho órgano dentro de la organización empresarial.*
  - e) *Conocimiento del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la Sociedad.*
  - f) *Establecimiento de recomendaciones para la dirección de la Sociedad.*
  - g) *Cualesquiera otras que le atribuyan los presentes Estatutos Sociales o el Reglamento del Consejo de Administración.*

2. *La Comisión de Auditoría se reunirá al menos tres veces al año con los siguientes objetivos: establecimiento del plan de la auditoría anual; conocimiento del estado de cumplimiento del plan y recepción del informe de auditoría. La convocatoria se realizará a instancias del presidente de la Comisión o a solicitud de al menos dos miembros de la misma y se podrá invitar a miembros directivos de la Sociedad.*
3. *La Comisión de Auditoría estará formada por un mínimo de tres miembros, de los que serán mayoría, en cualquier caso, los consejeros no ejecutivos. Todos los miembros de la Comisión serán nombrados por el Consejo de Administración y el presidente será designado entre los consejeros no ejecutivos, por un plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.”*

## 2.8. Propuesta de modificación del artículo 33 de los Estatutos Sociales

El artículo 33 de los Estatutos Sociales, en su redacción actual, fija una retribución para los consejeros de la Sociedad equivalente al 5% del beneficio líquido, siempre y cuando se hayan cubierto las atenciones de la reserva legal y, en su caso, de la estatutaria y de haberse reconocido a los accionistas un dividendo de, al menos, un 6% del capital desembolsado por cada acción. Estas condiciones nunca se han dado y, por lo tanto, los consejeros nunca han percibido tal retribución.

Por otro lado, el Reglamento del Consejo de Administración, en su artículo 26 señala que, sin perjuicio de lo fijado en los Estatutos Sociales, los consejeros percibirán una dieta de compensación de los gastos y suplidos derivados de su asistencia a las reuniones del Consejo, cuyo importe será decidido por el presidente del Consejo, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Remuneración.

La propuesta que ahora hace el Consejo de Administración es someter a la aprobación de la Junta una nueva redacción del primer párrafo del artículo 33 de los Estatutos Sociales, que pone en manos del Consejo, previo acuerdo de la Junta General, el pago de dicha retribución, además de rebajar la cuantía global de la misma del 5% al 2% del resultado del ejercicio e incorporar una nueva condición para su percepción. En ese sentido, se limita su importe al 1% del capital social de la Sociedad, al mismo tiempo que mantiene las dos condiciones existentes según las cuales la retribución sólo podrá ser efectiva si se ha cubierto la reserva legal y se ha remunerado al accionista con un dividendo de, al menos, el 6% del capital desembolsado.

Asimismo propone incorporar un nuevo párrafo recogiendo lo regulado en el Reglamento del Consejo de Administración con relación a las dietas de compensación a abonar a los consejeros asistentes a las reuniones del Consejo de Administración.

Con esta modificación el Consejo de Administración se obliga a someter a la Junta la autorización para que el Consejo de Administración pueda percibir la retribución y elimina el requisito de la obligatoriedad de hacerla efectiva aun cuando se den las condiciones estipuladas para ello, además de rebajar su cuantía para hacerla más acorde con la realidad financiera de la Sociedad e introducir una nueva salvaguarda para el caso de que los resultados de la Sociedad aumentaran de forma significativa.

La nueva redacción del artículo 33 que se propone es la siguiente:

***“Artículo 33. Retribución***

*El Consejo de Administración, previo acuerdo de la Junta General, podrá fijar anualmente una retribución colegiada para sus miembros de hasta un máximo del 2% del resultado del ejercicio, así como determinar la forma de reparto de dicha retribución. Ésta sólo podrá ser percibida después de estar cubiertas las atenciones de la reserva legal y de haberse reconocido a los accionistas un dividendo de, al menos, un 6% del capital suscrito y desembolsado por cada acción. En ningún caso la cuantía a recibir conjuntamente excederá del 1% del capital social de Ercros.*

*Sin perjuicio de lo anterior, los consejeros percibirán una dieta como compensación de los gastos y suplidos derivados de su asistencia a las reuniones del Consejo de Administración.”*

2.9. Propuesta de aprobación de un texto refundido de los Estatutos Sociales

La aprobación de las modificaciones propuestas en el punto tercero del orden del día, sobre diversas modificaciones estatutarias para adaptarlas a los nuevos requerimientos y a otros textos legales por los que se rige la Sociedad, supone alteraciones significativas a los actuales Estatutos Sociales.

Con la inclusión del punto cuarto del orden del día, el Consejo de Administración solicita a la Junta la aprobación de un nuevo texto refundido de los Estatutos Sociales, que incorpore los artículos previamente aprobados y renumere correlativamente, sin variación alguna, los artículos restantes.

Se adjunta el texto refundido de los Estatutos Sociales en el Anexo I de estos Arcuerdos.

Barcelona, 18 de abril de 2005

El Consejo de Administración

## PUNTO SEXTO

### Informe de los administradores y propuesta:

#### **Informe que presenta el Consejo de Administración de Ercros, S.A. en relación con la propuesta a que se refiere el punto sexto del orden del día de la Junta General ordinaria convocada para el 5 de mayo de 2005, en primera convocatoria, y para el 6 de mayo de 2005 en segunda**

---

El presente informe se formula en cumplimiento de lo previsto en los artículos 144.1.a) y 152.1 de la Ley de Sociedades Anónimas para justificar la propuesta relativa al aumento de capital con delegación de facultades al Consejo de Administración para acordar en una o varias veces el aumento de capital social, cuya aprobación se propone a la expresada Junta General Ordinaria de accionistas bajo el punto sexto de su orden del día.

#### **1. Justificación**

De conformidad con lo previsto en el artículo 153.1 b) de la Ley de Sociedades Anónimas, la Junta General de accionistas, con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos Sociales, puede delegar en los administradores la facultad de acordar en una o varias veces el aumento de capital social hasta una cifra determinada en la oportunidad y en la cuantía que ellos decidan, sin previa consulta a la Junta General. Estos aumentos no podrán ser superiores en ningún caso a la mitad del capital de la Sociedad en el momento de la autorización y deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias dentro del plazo máximo de cinco años a contar del acuerdo de la Junta.

El Consejo de Administración entiende que la propuesta de acuerdo que se presenta a la Junta General viene justificada por la conveniencia de que el Consejo disponga de un mecanismo, previsto por la vigente normativa societaria, que permite acordar, sin ulterior convocatoria y celebración de una nueva Junta de accionistas, aunque dentro de los límites, términos y condiciones que ésta decida, uno o varios aumentos de capital.

Las exigencias que el mercado impone a las sociedades mercantiles y, en especial, a las sociedades cotizadas, requieren que sus órganos de gobierno y administración estén en disposición de hacer uso de las posibilidades que les brinda el marco normativo para dar rápidas y eficaces respuestas a necesidades que surgen en el tráfico económico en que actualmente se desenvuelven las grandes empresas. Sin duda, entre estas necesidades está la de dotar a la Sociedad con nuevos recursos financieros, hecho que con frecuencia se articulará mediante nuevas aportaciones en concepto de capital.

Sin embargo, en muchas ocasiones es imposible determinar con antelación cuáles han de ser las necesidades de la Sociedad en materia de dotación de capital y anticipar los retrasos e incrementos de costes que puede conllevar la natural apelación a la Junta General para aumentar el capital, dificultando que la Sociedad pueda responder con eficacia y agilidad a las necesidades del mercado. Ello hace recomendable que el Consejo esté en disposición de emplear el mecanismo del capital autorizado que prevé nuestra legislación. En efecto, el recurso a la delegación que prevé el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas permite que la Sociedad dote al Consejo de

Administración de un ágil y flexible instrumento para una más adecuada atención de las necesidades de la Sociedad, en función de las circunstancias del mercado.

Con todos estos propósitos, se presenta a la Junta General de accionistas la propuesta de delegar en el Consejo la facultad de acordar aumentar el capital de la Sociedad en la cantidad máxima de 42.103.068,84 euros, cifra que es equivalente a la mitad del capital de la Sociedad.

Por otro lado, y a pesar de lo previsto por el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, se informa que la delegación al Consejo de Administración para aumentar el capital a que se refiere este informe no incluye la atribución a los administradores de la facultad de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas y de los titulares de obligaciones convertibles en relación a las emisiones de acciones que sean objeto de la delegación,

Asimismo, la propuesta contempla la solicitud, cuando proceda, de la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las acciones que se emitan por la Sociedad en virtud de la delegación, facultando al Consejo de Administración para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros. Finalmente, se prevé que el Consejo pueda sustituir las facultades recibidas en favor de la Comisión Ejecutiva.

## **2. Propuesta**

Facultar al Consejo de Administración, tan ampliamente como en derecho sea necesario para que, al amparo de lo previsto en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, pueda aumentar el capital social en una o varias veces y en cualquier momento, dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha de celebración de esta Junta, en la cantidad máxima de 42.103.068,84 euros, equivalente a la mitad del actual capital de la Sociedad. Los aumentos de capital al amparo de esta autorización se realizarán mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones -con o sin prima- cuyo contravalor consistirá en aportaciones dinerarias. En relación con cada aumento, corresponderá al Consejo de Administración decidir si las nuevas acciones a emitir son ordinarias, rescatables o sin voto. Asimismo, el Consejo de Administración podrá fijar, en todo lo no previsto, los términos y condiciones de los aumentos de capital y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de ejercicio del derecho de suscripción preferente. El Consejo de Administración podrá también establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital quedará aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital y número de acciones.

Se considerará incluido dentro del límite disponible en cada momento de la cantidad máxima antes referida el importe de los aumentos de capital que, en su caso y con el fin de atender la conversión de obligaciones, se realicen al amparo de la propuesta que bajo el punto octavo del orden del día se somete a aprobación de esta Junta General.

La presente delegación no atribuye al Consejo de Administración la facultad para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Solicitar, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las acciones que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

El Consejo de Administración está igualmente autorizado para delegar a favor de la Comisión Ejecutiva las facultades conferidas en virtud de este acuerdo.

Barcelona, 18 de abril de 2005

El Consejo de Administración

## PUNTO SÉPTIMO

Informe de los administradores y propuesta:

**Informe que presenta el Consejo de Administración de Ercros, S.A. en relación con la propuesta a que se refiere el punto séptimo del orden del día de la junta general ordinaria convocada para el 5 de mayo de 2005, en primera convocatoria, y para el 6 de mayo de 2005 en segunda**

---

El presente informe se formula para justificar la propuesta -que se somete a aprobación de la Junta General de Accionistas- relativa a la delegación de facultades a favor del Consejo de Administración de la Sociedad para emitir obligaciones o bonos simples y demás valores de renta fija de análoga naturaleza así como a la autorización por el mismo plazo para que la Sociedad pueda garantizar las obligaciones de todo orden que se puedan derivar para sus sociedades filiales de las emisiones de valores efectuadas por aquéllas.

### 1. Justificación

El Consejo de Administración considera altamente conveniente disponer de las facultades delegadas admitidas en la normativa vigente, para estar en todo momento en condiciones de captar en los mercados primarios de valores los fondos que resulten necesarios para una adecuada gestión de los intereses sociales. La finalidad de la delegación reside en dotar al órgano de gestión de la Sociedad del margen de maniobra y de la capacidad de respuesta que demanda el entorno competitivo en que se mueve, en el que, con frecuencia, el éxito de una iniciativa estratégica o de una transacción financiera depende de la posibilidad de acometerla rápidamente, sin las dilaciones y costes que inevitablemente entraña la convocatoria y celebración de una Junta General de Accionistas.

Con tal propósito, y al amparo de lo establecido en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil que habilita a la Junta General de Accionistas para delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir los valores negociables objeto de la propuesta- se somete a la consideración de la Junta General de Accionistas la propuesta de acuerdo que se formula bajo el punto séptimo del orden del día.

La propuesta prevé la autorización al Consejo de Administración para que emita bonos u obligaciones simples y otros valores de renta fija de análoga naturaleza. El límite máximo de los bonos y obligaciones que puedan emitirse al amparo de esta delegación asciende a 100 millones de euros.

Como es conocido, la Ley 62/2003 de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, de 30 de diciembre, dispone que el límite de emisión de obligaciones establecido en el artículo 282 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas no es de aplicación a las sociedades anónimas cotizadas. En consecuencia, el Consejo de Administración considera oportuno que el límite de la autorización que se solicita a la Junta General sea suficientemente amplio como para permitir la captación de fondos necesarios en el mercado de capitales y el desarrollo de la política de endeudamiento de la Sociedad y de su Grupo.

Por otra parte, en ocasiones, puede resultar conveniente, por razones fiscales, legales o consideraciones de otra índole, efectuar las emisiones de valores al amparo de la presente propuesta, mediante la emisión por una sociedad filial con la garantía de la sociedad matriz. En consecuencia, se considera de interés autorizar al Consejo de Administración para garantizar en nombre de la Sociedad, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de valores que, durante el plazo de vigencia del presente acuerdo, sean efectuadas por las sociedades filiales, a fin de otorgar al Consejo de Administración la máxima flexibilidad para estructurar las emisiones de valores de la forma que resulte más conveniente en función de las circunstancias.

Finalmente, se prevé que los títulos que se emitan en virtud de esta delegación sean admitidos a negociación en cualquier mercado secundario, organizado o no, oficial o no oficial, nacional o extranjero.

## **2. Propuesta**

Delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y en el régimen general sobre emisión de obligaciones, la facultad de emitir valores negociables de conformidad con las siguientes condiciones:

### a) Valores objeto de la emisión

Los valores negociables a que se refiere la presente delegación podrán ser bonos u obligaciones simples y demás valores de renta fija de análoga naturaleza.

### b) Plazo de la delegación

La emisión de los valores objeto de la delegación podrá efectuarse en una o en varias veces dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.

### c) Importe máximo de la delegación

El importe máximo total de la emisión o emisiones de bonos y otros valores de renta fija de análoga naturaleza, que se acuerden al amparo de la presente delegación será de 100 millones de euros.

### d) Alcance de la delegación

La delegación para emitir los valores a que se refiere este acuerdo se extenderá, tan ampliamente como se requiera en Derecho, a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión (valor nominal, tipo de emisión, precio de reembolso, moneda o divisa de la emisión, forma de representación, tipo de interés, amortización, cláusulas de subordinación, garantías de la emisión, lugar de la emisión, fijación de las normas internas del sindicato de obligacionistas y nombramiento del comisario, en caso de emisión de obligaciones y bonos simples,

si ello fuera exigible, admisión a cotización, etc.) y a la realización de cuantos trámites sean necesarios, inclusive conforme a la normativa de mercado de valores que resulte aplicable, para la ejecución de las emisiones concretas que se acuerde llevar a cabo al amparo de la presente delegación.

e) Garantía de emisiones de valores por sociedades dominadas

El Consejo de Administración queda igualmente autorizado para garantizar, en nombre de la Sociedad, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de valores que, durante el plazo de vigencia del presente acuerdo, lleven a cabo las sociedades pertenecientes a su Grupo de sociedades.

f) Cotización de los valores de renta fija

Solicitar, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las obligaciones, bonos y otros valores que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación, facultando al Consejo para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

g) Facultad de sustitución en el consejero delegado

Se autoriza al Consejo de Administración para que éste, a su vez, delegue en el consejero delegado, al amparo de lo establecido en el artículo 141 de la Ley de Sociedades Anónimas, las facultades delegadas a que se refiere este acuerdo.

Barcelona, 18 de abril de 2005

El Consejo de Administración

## PUNTO OCTAVO

### Informe de los administradores y propuesta:

#### **Informe que presenta el Consejo de Administración de Ercros, S.A. en relación con la propuesta a que se refiere el punto octavo del orden del día de la junta general ordinaria convocada para el 5 de mayo de 2005, en primera convocatoria, y para el 6 de mayo de 2005 en segunda**

---

El presente informe se formula para justificar la propuesta -que se somete a aprobación de la Junta General de Accionistas- relativa a la delegación de facultades a favor del Consejo de Administración para emitir obligaciones y bonos canjeables por acciones de Ercros, S.A., o de cualquier otra sociedad, pertenezca o no a su Grupo, y/o convertibles en acciones de la Sociedad así como warrants sobre acciones de nueva emisión o acciones en circulación de la Sociedad.

#### **1. Justificación**

El Consejo de Administración considera altamente conveniente disponer de las facultades delegadas admitidas en la normativa vigente, para estar en todo momento en condiciones de captar en los mercados primarios de valores los fondos que resulten necesarios para una adecuada gestión de los intereses sociales.

La emisión de obligaciones, en sus distintas modalidades, constituye uno de los instrumentos para la financiación de las empresas mediante la captación de recursos ajenos. Entre ellas, las canjeables y/o convertibles presentan, de una parte, la ventaja de ofrecer al inversor la posibilidad de transformar sus créditos frente a la Sociedad en acciones de la misma y, de otra, pueden permitir a la empresa incrementar su capitalización.

La finalidad de la delegación consiste en dotar al órgano de gestión de la Sociedad del margen de maniobra y de la capacidad de respuesta que demanda el entorno competitivo en que se mueve, en el que, con frecuencia, el éxito de una iniciativa estratégica o de una transacción financiera depende de la posibilidad de acometerla rápidamente, sin las dilaciones y costes que inevitablemente entraña la convocatoria y celebración de una Junta General de Accionistas.

Con tal propósito, y al amparo de lo establecido en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, aplicando por analogía lo previsto en el artículo 153.1.b) del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, se somete a la consideración de la Junta General de Accionistas la propuesta de acuerdo que se formula bajo el punto octavo del orden del día.

La propuesta atribuye específicamente al Consejo de Administración la facultad de emitir obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables y warrants que den derecho a la suscripción de acciones de nueva emisión de la Sociedad o a la adquisición de acciones en circulación de la Sociedad y de acordar, cuando proceda, el aumento de capital necesario para atender a la conversión o al ejercicio de la opción de suscripción, siempre que este aumento por delegación no exceda de la mitad de la cifra de capital social, según la prescripción del artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas. En el caso de los warrants se prevé específicamente que serán de aplicación, en la

medida en que sean compatibles con su específica naturaleza, las normas legales y convencionales sobre obligaciones convertibles y/o canjeables. El límite máximo total de las emisiones al amparo de esta delegación se establece en 42.103.068,84 euros, equivalente a la mitad del actual capital de la Sociedad.

La propuesta contiene igualmente las bases y modalidades de conversión y/o canje de las obligaciones o bonos en acciones, para el caso de que el Consejo de Administración acuerde hacer uso de esta autorización, si bien delega en el propio Consejo de Administración la concreción de dichas bases y modalidades de la conversión y/o canje o ejercicio para cada emisión concreta dentro de los límites establecidos por la Junta. De este modo, será el Consejo de Administración quien determine la relación de conversión y/o canje y/o ejercicio de las acciones que se emitan para la conversión o las que se utilicen para el canje de los valores de renta fija o se emitan o utilicen para el ejercicio de los warrants, valorando las acciones de conformidad con alguno de los procedimientos que se indican en los siguientes párrafos, a su elección, en función de lo que el Consejo de Administración considere más conveniente atendiendo, entre otras circunstancias, a las particulares condiciones del mercado en el momento en que, en su caso, se lleven a cabo las emisiones. En todo caso, si el Consejo de Administración decidiera realizar una emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables y/o de warrants al amparo de la autorización solicitada a la Junta General de Accionistas, formulará al tiempo de aprobar la emisión un informe de administradores detallando las concretas bases y modalidades de la conversión o ejercicio aplicables a la citada emisión, que será objeto del correlativo informe de los auditores de cuentas al que se refiere el artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas.

En concreto, el acuerdo que se somete por el Consejo de Administración a la aprobación de la Junta General de Accionistas prevé que en el caso de emisión de obligaciones o bonos convertibles, el precio de las acciones a los efectos de la conversión y/o canje que establezca el Consejo de Administración no pueda ser inferior al más alto entre (a) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el mercado continuo durante el período a determinar por el Consejo de Administración, no mayor de tres meses ni menor a quince días anterior a la fecha de celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de las obligaciones y bonos, y (b) el precio de cierre de las acciones en el mismo mercado continuo del día anterior al de la celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la delegación, apruebe la emisión de las obligaciones o bonos. El acuerdo prevé asimismo que en el caso de emisión de warrants el precio de ejercicio podrá ser variable en función del momento del ejercicio del warrant. En todo caso, el precio de la acción a considerar no podrá ser inferior al mayor de los valores indicados anteriormente para el caso de la emisión de obligaciones o bonos convertibles. De esta forma, el Consejo de Administración estima que se le otorga un margen de flexibilidad suficiente para fijar el valor de las acciones a efectos de la conversión y/o canje y/o ejercicio en función de las condiciones del mercado y demás consideraciones aplicables, si bien éste deberá ser, cuando menos, sustancialmente equivalente a su valor de mercado en el momento en que el Consejo de Administración acuerde la emisión de las obligaciones y/o warrants.

En todo caso se establece, como límite mínimo absoluto, que el valor de la acción a efectos de la relación de conversión y/o canje de las obligaciones por acciones nunca podrá ser inferior a su valor nominal (como exigen los artículos 47.2 y 292.3 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas), y habrá de ser superior a su valor neto

patrimonial con arreglo al último balance anual auditado y aprobado por la Junta General de Accionistas. Asimismo se prevé que el Consejo de Administración quede facultado para determinar si en la valoración de cada obligación o bono a efectos de la relación de conversión y/o canje de las obligaciones por acciones quedarán o no incluidos los intereses devengados y no pagados en el momento de su conversión y/o canje. Por otra parte, se establece, en el caso de los warrants, que la suma de la prima o primas abonadas por cada warrant y su precio de ejercicio no podrá ser en ningún caso inferior al valor de cotización de la acción de la Sociedad considerado de acuerdo con los parámetros establecidos anteriormente, ni al valor nominal de la acción de la Sociedad.

Asimismo se hace constar que en la autorización para la emisión de obligaciones convertibles y/o warrants sobre acciones de nueva emisión, no se le atribuye al Consejo de Administración la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas y de los titulares de valores convertibles.

Finalmente, se prevé que los títulos que se emitan en virtud de esta delegación sean admitidos a negociación en cualquier mercado secundario, organizado o no, oficial o no oficial, nacional o extranjero.

## **2. Propuesta**

Delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y en el régimen general sobre emisión de obligaciones, y aplicando por analogía lo previsto en los artículos 153.1 b) y 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, la facultad de emitir valores negociables de conformidad con las siguientes condiciones:

### **a) Valores objeto de la emisión**

Los valores negociables a que se refiere la presente delegación podrán ser obligaciones y bonos canjeables por acciones de la Sociedad o de cualquier otra sociedad, pertenezca o no a su Grupo y/o convertibles en acciones de la Sociedad así como warrants (opciones para suscribir acciones nuevas o para adquirir acciones viejas de la Sociedad).

### **b) Plazo de la delegación**

La emisión de los valores objeto de la delegación podrá efectuarse en una o en varias veces dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.

### **c) Importe máximo de la delegación**

El importe máximo total de la emisión o emisiones de valores que se acuerden al amparo de la presente delegación será de 42.103.068,84 euros, cifra que es equivalente a la mitad del capital de la Sociedad.

Se considerará incluido dentro del límite disponible en cada momento de la cantidad máxima antes referida el importe de los aumentos de capital que se realicen al amparo

de la propuesta que bajo el punto sexto del orden del día se somete a aprobación de esta Junta General.

d) Alcance de la delegación

La delegación para emitir los valores a que se refiere este acuerdo se extenderá, tan ampliamente como se requiera en Derecho, a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión (valor nominal, tipo de emisión, precio de reembolso, moneda o divisa de la emisión, forma de representación, tipo de interés, amortización, cláusulas de subordinación, garantías de la emisión, lugar de la emisión, fijación de las normas internas del sindicato de obligacionistas y nombramiento del comisario, en caso de ser exigibles, admisión a cotización, etc.) y a la realización de cuantos trámites sean necesarios, inclusive conforme a la normativa de mercado de valores que resulte aplicable, para la ejecución de las emisiones concretas que se acuerde llevar a cabo al amparo de la presente delegación.

e) Bases y modalidades de conversión y/ o canje

Para el caso de emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables, y a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:

- (i) La relación de conversión y/o canje será fija, y a tales efectos las obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo de Administración, y en función del valor de cotización en bolsa de las acciones de la Sociedad en la fechas o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo. En todo caso, el precio de las acciones no podrá ser inferior al más alto entre (a) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la sociedad en el mercado continuo durante el período a determinar por el Consejo de Administración, no mayor de tres meses ni menor a quince días, anterior a la fecha de celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de las obligaciones o bonos, y (b) el precio de cierre de las acciones en el mismo mercado continuo del día anterior al de la celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de las obligaciones o bonos.
- (ii) En ningún caso, las obligaciones convertibles podrán emitirse por una cifra inferior a su valor nominal. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 292.3 de la Ley de Sociedades Anónimas, no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas.
- (iii) Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que, en su caso, correspondiera entregar al titular de las obligaciones o bonos se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior, y

cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.

- (iv) Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de los Auditores de cuentas a que se refiere el artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas.

f) Bases y modalidades del ejercicio de los warrants

En caso de emisiones de warrants, a las que se aplicará por analogía lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas para las obligaciones convertibles, para la determinación de las bases y modalidades de su ejercicio, se acuerda establecer los siguientes criterios:

- (i) Los warrants que se emitan al amparo de este acuerdo podrán dar derecho a la suscripción de acciones nuevas de la Sociedad y/o a la adquisición de acciones en circulación de la propia Sociedad o a una combinación de ambas. En todo caso, la Sociedad podrá reservarse el derecho de optar, en el momento del ejercicio del warrant, por entregar acciones nuevas, viejas o una combinación de ambas.
- (ii) El plazo para el ejercicio de los warrants será determinado por el Consejo de Administración y no podrá exceder de diez (10) años contados desde la fecha de emisión.
- (iii) El precio de ejercicio de los warrants podrá ser fijo o variable, en función -en este último caso- de la fechas o período/s que se tomen como referencia. El precio será determinado por el Consejo de Administración en el momento de la emisión o determinable en un momento posterior con arreglo a los criterios fijados en el propio acuerdo. En todo caso, el precio de la acción a considerar no podrá ser inferior al más alto entre (a) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la sociedad en el mercado continuo durante el período a determinar por el Consejo de Administración, no mayor de tres meses ni menor a quince días, anterior a la fecha de celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de los warrants, y (b) el precio de cierre de las acciones en el mismo mercado continuo del día anterior al de la celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de los warrants.
- (iv) Cuando se emitan warrants con relaciones de cambio simples o a la par -esto es, una acción por cada warrant- la suma de la prima o primas abonadas por cada warrant y su precio de ejercicio no podrá ser, en ningún caso, inferior al valor de cotización de la acción de la Sociedad considerado de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, ni su valor nominal. En el supuesto de warrants con relaciones de cambio múltiples -esto es, distintas a una acción por cada warrant-, la suma de la prima o primas abonadas por el conjunto de los warrants emitidos y su precio de ejercicio agregado no podrá ser, en ningún

caso, inferior al resultado de multiplicar el número de acciones subyacentes a la totalidad de los warrants emitidos por el valor de cotización de la acción de la Sociedad considerado de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, ni por su valor nominal.

- (v) Al tiempo de aprobar una emisión de warrants al amparo de esta autorización, el Consejo de Administración emitirá un informe de administradores desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de ejercicio específicamente aplicables a la indicada emisión. Por aplicación analógica del artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas, este informe será acompañado del informe de los auditores de cuentas a que se refiere aquél.

g) Derechos de los titulares de valores convertibles

Los titulares de valores convertibles y/o canjeables y de warrants tendrán cuantos derechos les reconoce la legislación vigente, y especialmente el de estar protegidos mediante las oportunas cláusulas antidilución.

h) Aumento de capital

La delegación para la emisión de obligaciones o bonos convertibles y warrants sobre acciones de nueva suscripción comprenderá:

- (i) La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión o del ejercicio del warrant sobre acciones de nueva emisión. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo de Administración, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones o bonos convertibles o el ejercicio de warrants y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la Junta, no exceda el límite de la mitad de la cifra de capital social previsto en el artículo 153.1 b) de la Ley de Sociedades Anónimas.
- (ii) No se atribuye al Consejo de Administración la facultad para excluir el derecho de suscripción preferente de accionistas o titulares de obligaciones o bonos convertibles o de warrants sobre acciones de nueva emisión al que se refiere el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.
- (iii) La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión y/o canje o de ejercicio establecidas en los apartados e y f anteriores y, en particular, la de determinar el momento de la conversión y/o canje o de ejercicio de los warrants, que podrá limitarse a un período predeterminado, la titularidad del derecho de conversión y/o canje de las obligaciones o ejercicio, que podrá atribuirse a la Sociedad o a los obligacionistas o titulares de warrants, la forma de satisfacer al obligacionista o titular de warrant (mediante conversión, canje o incluso una combinación de ambas técnicas, que puede quedar a su opción para el momento de la ejecución o incluso establecer el carácter de necesariamente convertibles de las obligaciones objeto de emisión) y, en general, cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión.

i) Cotización de los valores

Solicitar, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las obligaciones y/o bonos convertibles y/o canjeables o warrants que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

j) Facultad de sustitución en el consejero delegado

Se autoriza al Consejo de Administración para que éste, a su vez, delegue en el consejero delegado, al amparo de lo establecido en el artículo 141 de la Ley de Sociedades Anónimas, las facultades delegadas a que se refiere este acuerdo.

Barcelona, 18 de abril de 2005

El Consejo de Administración